



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1511

RADICACIÓN : 76-001-31-03-012-2011-00518-00
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE : Comunicación Celular Comcel S.A.
DEMANDADO : Smartcell de Colombia Ltda. y otros

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se hace necesario aprobar la liquidación de costas visible en el índice digital 06 del presente cuaderno; se procederá de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas visible en el índice digital 06 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f9dcec0119785909aeca9cc87ae5a410a47eea0d34e44e571ccb568b404a701
Documento generado en 30/08/2021 09:31:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1372

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2014-00039-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Ana María Gallo Fina –Elizabeth Casas Finas
DEMANDADO: Claudia Janneth Bohórquez Roa –Ronhalber Flórez Ariza

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada allega solicitud de entrega de inmueble a sus representados, ello en virtud de que sus representados en la actualidad no tienen donde morar.

Al respecto, se verifica que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-455268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra embargado secuestrado y avaluado y funge como garantía hipotecaria en el trámite de la referencia, ahora bien, atendiendo lo contemplado en el numeral tercero del artículo No. 595 del C.G.P., tal solicitud se despachará favorable, así pues se ordenará que la Oficina de Apoyo, libre oficio dirigido al secuestre para que este autorice la entrada de los propietarios al bien inmueble para uso exclusivo de vivienda, con las advertencias del caso, es decir conservar, cuidar y propender por el buen uso de la habitación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, que autorice la entrada de los propietarios al bien inmueble para uso exclusivo de vivienda, con las advertencias del caso, es decir, deberán conservar, cuidar y propender por el buen uso de la habitación. Líbrese el correspondiente Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8160a5d65edf2ce43f99d3aa5030a9197e38dad4b0e960b6944ff6a1c8d0081**
Documento generado en 30/08/2021 09:24:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO

